

Fecha: la de la firma.

Ref.: V/MDA/JCC

Asunto: Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres
Rurales y del Mar de Andalucía.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Viceconsejería
C/ Tabladilla, s/n
41013- Sevilla

En contestación a su oficio de 18 de febrero pasado, sobre texto adaptado del anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, se adjunta informe de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.

Por otra parte, se indican a continuación las observaciones realizadas por los siguientes órganos de esta Consejería:

Secretaría General para la Administración Pública.

1. En la parte expositiva se alude a la existencia de un Título VIII dedicado a la creación de una Comisión para el Seguimiento y Evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la futura Ley, sin que su regulación figure en la parte articulada del anteproyecto, ni en el índice regulatorio que se aporta.

Del mismo modo, se advierte que la citada Comisión se cita en los artículos 4.4, con remisión al artículo 34, y en el 9.2, aspecto que debe ser revisado.

También se echa en falta una referencia los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el título II se regula como órgano colegiado la Mesa de mujeres rurales andaluzas. Al respecto cabe realizar las siguientes consideraciones:

2.1. Debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA) conforme al cual:

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla
T: 955035333
cg.viceconsejeria.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	14/03/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmLTK7WANA6943X3JC2HSW3L879	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.

En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado”.

De este modo, en el expediente de elaboración normativa deben quedar acreditados los motivos que justifiquen la necesidad de crear un órgano colegiado que desempeñe las funciones definidas en el anteproyecto, en lugar de que sean desarrolladas por otras vías que no supongan incremento en el número de órganos colegiados.

2.2 Una vez justificada la necesidad de su creación, ésta debe hacerse cumpliendo los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y lo dispuesto en la LAJA (artículos 88 a 96). De este modo, en el artículo 9.1 del anteproyecto:

- Deben concretarse los criterios para la designación de los miembros previstos en las letras c) a h).
- Ha de preverse que en la composición del órgano se debe respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 19.2 de LAJA y en Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- A tenor de lo dispuesto en el artículo 92.1 de la LAJA, debe concretarse el número de miembros con los que contará el órgano. Por este motivo debe revisarse la redacción de la letra h) cuando se indica que existirá una persona en representación de “cada una de las Consejerías” con competencias en las materias que se citan en el artículo 9, alguna de las cuales tiene carácter horizontal, por lo que resulta difícil determinar a priori el número de miembros resultantes.

En este punto, se propone una redacción similar a la empleada en el artículo 3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.

- Se propone establecer el régimen de suplencias en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de los miembros del órgano colegiado. En concreto, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 94.4 de la LAJA “*Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría*”. Asimismo, según el artículo 95.1 de la LAJA la designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

- Debe hacerse mención expresa a que la participación en la Mesa de mujeres rurales andaluzas no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	14/03/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmLTK7WANA6943X3JC2HSW3L879	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En la letra b), la referencia a “centros directivos” debe sustituirse por “órganos directivos centrales” siguiendo así la clasificación prevista en el artículo 16 de la LAJA.

3. En los artículos 15 y 17, debe tenerse en cuenta que con arreglo al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y sedes electrónicas (artículo 14.3). En este sentido, debe revisarse las expresiones relativas a “sitio web de la Consejería” y “página web de la Consejería”.

Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos.

En el artículo 26. “*Trabajo por cuenta ajena*”, podría matizarse la referencia a la expresión “mujeres” y utilizar una expresión más genérica como “personas físicas”, para que no exista discriminación negativa a la identidad sobre la igualdad de género y opten ambos sexos al fomento del empleo femenino, objeto principal de la ley.

En el artículo 29. “*Protección frente acoso sexual y por razón de genero*”, se sugiere sustituir la expresión “por razón de sexo” por la de “por razón de género”, en consonancia con el título habilitante del citado artículo.

Agencia Digital de Andalucía.

En el Artículo 21. “*Tecnologías de la información y Sociedad digital*”, donde dice: “*Las Consejerías competentes en tecnología de la información y sociedad digital...*”, sugerimos se cambie por “La Agencia Digital de Andalucía...”

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	14/03/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmLTK7WANA6943X3JC2HSW3L879	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	